

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

PUNTO DE SUSCRICION.

En la Imprenta de Don Eduardo Baeza, Calle Real, número 42, donde se admiten para su insercion, previo el permiso del Señor Gobernador de la provincia, toda clase de anuncios, á precios convencionales.

Miércoles 2 de Diciembre.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes.—Las reclamaciones se dirigirán francas de porte.

PRECIOS DE SUSCRICION.

EN SEGOVIA.	{ Por un mes.	10 rs.
	{ Por tres meses.	25
FUERA.	{ Por un mes.	12
	{ Por tres meses.	50

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y S. A. el Príncipe recién nacido continúan sin novedad, según los partes recibidos hasta este día.

S. M. el Rey, S. A. la Infanta y augusta Real familia, siguen sin novedad en su importante salud. Segovia 2 de Diciembre de 1858.—*Rafael Húmara.*

En la Gaceta de Madrid correspondiente al jueves 8 de Octubre, número 1738, se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL DECRETO.

Atendiendo á las razones que me ha expuesto mi Ministro de Fomento, Vengo en aprobar el siguiente Reglamento para la Escuela superior de Pintura, Escultura y Grabado.

Dado en Palacio á siete de Octubre de mil ochocientos cincuenta y siete.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Fomento, Cláudio Moyano.

REGLAMENTO PROVISIONAL

de la Escuela superior de Pintura, Escultura y Grabado.

CAPITULO I.

Objeto de la Escuela y sus enseñanzas.

Artículo 1.º La Escuela superior de Pintura, Escultura y Grabado es-

tablecida en Madrid, tiene por objeto dar en su mayor extension la enseñanza de estos tres ramos de las Bellas Artes y formar Profesores en cada uno de ellos.

Art. 2.º Los estudios de la Escuela superior de Pintura, Escultura y Grabado se dividen en elementales, de dibujo y superiores.

Art. 5.º Los estudios elementales de dibujo comprenden:

- Geometría de dibujantes.
- Dibujo de adorno.
- Idem de figura (principios).
- Idem de figura (extremos).
- Idem de anatomía.
- Idem de figura (de cuerpo entero).

Art. 4.º Los estudios elementales de dibujo no están sujetos á determinado número de cursos. Las lecciones durarán desde 1.º de Octubre hasta 1.º de Mayo, y se darán solo por la noche como hasta aquí, interin se proporcionan locales adecuados para la enseñanza de día.

Dichos estudios se harán por ahora en dos distintos locales á lo menos, con objeto de evitar la excesiva aglomeracion de los alumnos en una misma clase.

Art. 5.º Habrá todos los años, durante los últimos 15 días del curso, exámenes y ejercicios en la forma que se dispone en el art. 15, con la diferencia de que para ellos corresponderá al Director la aprobacion del programa.

Art. 6.º Los estudios superiores comprenden los de pintura, escultura, grabado en dulce y grabado en hueco ó de medallas.

Art. 7.º Los estudios de pintura son: Teoría é historia de las Bellas Artes; trajes, usos y costumbres de los diferentes pueblos de la antigüedad.

- Perspectiva.
- Anatomía pictórica.
- Dibujo del antiguo y ropajes.
- Dibujo del natural.
- Paisaje.
- Colorido.
- Composicion.

Art. 8.º El estudio de la escultura abraza los siguientes:

Teoría é historia de las Bellas Artes; trajes, usos y costumbres de los diferentes pueblos de la antigüedad.

Perspectiva.
Anatomía pictórica.
Dibujo y modelado del antiguo y ropajes.

Dibujo y modelado del natural.
Composicion.

Art. 9.º El estudio del grabado en dulce comprende los siguientes:

Teoría é historia de las Bellas Artes; trajes, usos y costumbres de los diferentes pueblos de la antigüedad.

Perspectiva.
Anatomía pictórica.
Dibujo del antiguo y ropajes.
Dibujo del natural.

Ejercicios prácticos del grabado.

Art. 10. El estudio del grabado en hueco ó de medallas comprende los de

Teoría é historia de las Bellas Artes; trajes, usos y costumbres de los diferentes pueblos de la antigüedad.

Perspectiva.
Anatomía pictórica.
Dibujo y modelado del antiguo y ropajes.

Dibujo y modelado del natural.
Composicion.

Ejercicios prácticos del grabado en hueco.

Art. 11. Cada uno de los estudios superiores comunes á las tres enseñanzas se hará en una sola cátedra, á que asistirán juntos los alumnos de todas ellas. Para cada uno de estos estudios habrá un solo Profesor.

Art. 12. En los estudios superiores el curso empezará en 1.º de Octubre concluyendo en 1.º de Julio, incluso el tiempo que han de durar los ejercicios de examen.

Los alumnos tendrán por punto general tres lecciones diarias á lo menos, á las horas y en el orden que señale el reglamento interior de la Escuela.

Art. 13. La duracion de los estu-

dios superiores hechos en la Escuela será de cinco años. Probados estos y despues de sufrir un examen general de las materias que comprende cada una de las carreras de pintura, escultura y grabado, los alumnos podrán aspirar al título de Profesor en una ó mas de ellas, previo el pago de los derechos correspondientes.

Art. 14. Los estudios superiores de pintura, escultura y grabado hechos privadamente, son incorporables en la Escuela, previos los exámenes y ejercicios que para cada caso se determinen por la Junta de Profesores.

Art. 15. Para acreditar el aprovechamiento de los alumnos en los estudios superiores, habrá todos los años, durante el último mes del curso, exámenes públicos y ejercicios prácticos ajustados á un programa propuesto por la Junta de Profesores y aprobado por el Gobierno. Las calificaciones así en los exámenes como en los ejercicios serán las de bueno y sobresaliente, entendiéndose que pierden curso, para los efectos del art. 34, los alumnos que no obtuvieren en ambas pruebas una ú otra de dichas calificaciones.

Los ejercicios de los alumnos declarados sobresalientes se expondrán al público en una ó mas salas de la Escuela por espacio de 15 días.

CAPITULO II.

Del personal de la Escuela.

Art. 16. La Escuela superior de Pintura, Escultura y Grabado tendrá un Director, nombrado por el Gobierno, con el sueldo anual de 30000 rs., y un Vicedirector, que lo será el Profesor de número mas antiguo.

Cuando el cargo de Director recayere en un Profesor de la Escuela, éste disfrutará un aumento de sueldo hasta completar el de 30000 rs.

Art. 17. Corresponde al Director: Primero. Cuidar de la ejecucion de los reglamentos y de las disposiciones.

que se le comuniquen por el Gobierno ó por el Rector de la Universidad.

Segundo. Conservar el orden y disciplina de la Escuela y vigilar sobre el buen desempeño de las enseñanzas.

Tercero. Proponer al Rector, ó directamente al Gobierno en casos de urgencia é importancia, las mejoras que reclame, á su juicio, el régimen de la Escuela, así como las dudas que se le ofrezcan sobre la inteligencia de las órdenes que reciba ó de las obligaciones anejas á su cargo.

Cuarto. Presidir la Junta de Profesores y los exámenes y ejercicios de los alumnos.

Art. 18. El Vicedirector suplirá al Director en ausencias, vacantes y enfermedades. Este cargo es precisamente honorario y gratuito.

Art. 19. La Escuela tendrá un Secretario, que lo será uno de los Profesores de la misma, nombrado por el Gobierno á propuesta en terna por el Director. El Secretario disfrutará una gratificación de 2000 rs.

Art. 20. Corresponde al Secretario: Primero. Llevar los registros y asientos de matrícula.

Segundo. Extender y autorizar con su firma los certificados de examen de fin de curso. Estos certificados deberán llevar además el V.º B.º del Director.

Tercero. Redactar las actas de la Junta de Profesores.

Cuarto. Vigilar sobre el comportamiento del conserje, inspectores, mozos y demás dependientes subalternos de la Escuela bajo las órdenes del Director.

Art. 21. Formarán la Junta de Profesores todos los de la Escuela bajo la presidencia del Director, el cual los reunirá para todos los casos previstos en este Reglamento, y además siempre que lo juzgue conveniente para consultarles sobre puntos interesantes á la misma, dando conocimiento al Rector.

La Junta de Profesores constituye el Consejo de disciplina de la Escuela para juzgar á los alumnos que incurriesen en faltas graves, y proponer al Gobierno la represión ó el castigo á que los considere acreedores.

Será Secretario de la Junta el de la Escuela.

Art. 22. Habrá en la Escuela un conserje, á cuyo cargo estará la conservación del edificio; dos ó mas inspectores encargados de mantener el orden fuera de las clases, y los demás dependientes subalternos que reclamen las necesidades del servicio.

Art. 23. Los profesores de los estudios superiores de la Escuela se dividirán en numerarios y supernumerarios. Los numerarios disfrutarán el sueldo anual de 16000 rs., y figurarán según su antigüedad y categoría, en el escalafón general de los Catedráticos de enseñanza superior. Los supernumerarios disfrutarán el de 8000.

Art. 24. Los Profesores de los estudios elementales de dibujo serán también de dos clases, dotados respectivamente con los sueldos de 8000

y de 6000 rs. Habrá además para estos estudios dos Regentes dotados con el sueldo anual de 8000 rs.

Art. 25. Las plazas de Profesores numerarios se proveerán por el Gobierno, á propuesta en terna del Real Consejo de Instrucción pública y de la Real Academia de San Fernando. Esta presentará dos candidatos designados á pluralidad de votos, y uno el Consejo, designándolo en la misma forma. La elección recaerá precisamente en uno de los tres propuestos.

Art. 26. Para la provision de las plazas de Profesores supernumerarios se observarán las reglas siguientes:

De cada tres vacantes una se proveerá por oposicion; otra en la forma señalada para las plazas de Profesores de número, y la tercera entre los que hubieren sido pensionados en Roma y hubieren obtenido sus pensiones por oposicion. En los tres casos se hará el nombramiento por el Gobierno.

Art. 27. Las plazas de Profesores de los estudios elementales de dibujo se proveerán por oposicion.

Las oposiciones se harán en Madrid ante un Tribunal de cinco ó siete Jueces nombrados por el Gobierno, el cual señalará para cada caso los ejercicios que hayan de practicarse, oyendo, según pareciere conveniente, á la Junta de Profesores de la Escuela ó á la Real Academia de S. Fernando.

En la misma forma se harán las que previene el artículo anterior.

Los expedientes de oposicion pasarán antes de su aprobacion definitiva al Real Consejo de Instrucción pública, para que consulte sobre la legalidad de los actos.

Art. 28. Para los estudios elementales de dibujo habrá en cada local dos Regentes dotados con el sueldo anual de 8000 rs., y nueve Profesores con el de 6000. Estos tendrán respectivamente á su cargo:

Uno la enseñanza de la geometría de dibujantes.

Dos la del dibujo de adorno.

Dos la del dibujo de figura (principios).

Dos la del dibujo de figura (extremos).

Uno la del dibujo de figura de cuerpo entero.

Uno la del dibujo de anatomía.

El Regente atenderá por igual, en cuanto sea posible, á estas varias enseñanzas.

Art. 29. Para los estudios superiores de pintura y escultura habrá siete Profesores de número y seis supernumerarios, en la forma siguiente:

Uno de número, para la enseñanza del colorido y composicion.

Uno id. id. antiguo y ropajes.

Uno id. id. dibujo del natural.

Uno id. id. paisaje.

Uno id. id. modelado por el natural y composicion.

Uno id. id. dibujo y modelado por el antiguo.

Uno id. id. teoría é historia de las Bellas Artes, trajes, usos y costumbres de los diferentes pueblos de la antigüedad.

De los seis Profesores supernumerarios:

Uno auxiliará las clases de colorido y composicion, y dibujo del natural.

Uno la del antiguo y ropajes.

Dos las dos clases de modelado.

Dos tendrán respectivamente á su cargo las enseñanzas de anatomía pictórica y perspectiva comunes á las tres carreras.

Art. 30. No se hará novedad por ahora en los estudios de grabado que se dan en la Escuela, debiendo suprimirse, luego que vaque, una de las dos plazas de Profesor que hoy existen para el de grabado en dulce.

CAPITULO III.

De los alumnos.

Art. 31. Para ingresar en los estudios elementales de dibujo dependientes de la Escuela se requiere, tener nueve años de edad y presentar un certificado de asistir ó haber asistido con aprovechamiento á alguna escuela de primera enseñanza.

Los alumnos pagarán por derechos de matrícula 20 rs. en papel de reintegro.

El Gobierno podrá conceder hasta 25 plazas de alumnos gratuitos, previa justificacion de pobreza.

Podrá igualmente conceder exencion de derecho de matrícula para pasar á los estudios superiores á 12 alumnos sobresalientes de los estudios elementales.

Art. 32. Para pasar á los estudios superiores se requiere tener 15 años cumplidos, haber sido aprobado en el dibujo hasta el de la figura humana de cuerpo entero y presentar certificaciones de los estudios siguientes:

Religion y moral.

Retórica y poética.

Gramática castellana.

Historia de España y elementos de Historia universal.

Elementos de geometría.

Elementos de física y química.

Nociones de historia natural.

Elementos de psicología y lógica.

Una lengua viva.

Art. 33. Los alumnos satisfarán por derechos de matrícula en los estudios superiores 60 rs. en papel de reintegro. Este pago podrá hacerse en dos plazos, debiendo quedar satisfecho el segundo antes del 31 de Enero.

El Gobierno podrá proveer en cada curso hasta 10 plazas de alumnos gratuitas en los estudios superiores, previa justificacion de pobreza y buena conducta moral, expedida por el respectivo Cura párroco, independientemente de lo que se dispone en el artículo 31.

Art. 34. Los alumnos de los estudios superiores que perdiesen curso tres años por ser desaprobados en sus exámenes y ejercicios anuales, no podrán seguir perteneciendo á la Escuela.

Art. 35. Los exámenes de fin de curso se celebrarán ante la Junta de

Profesores, debiendo además someterse los alumnos á los ejercicios que señale un programa especial propuesto por la misma y aprobado por el Gobierno para cada examen.

Art. 36. Los alumnos dirigirán sus reclamaciones al Director de la Escuela, pero nunca reunidos y colectivamente ni á nombre de otro, sino cada uno de por sí y en representacion propia, bajo pena, según los casos, de pérdida de curso ó de expulsion de la Escuela, previa consulta, en uno y otro, de la Junta de Profesores. Solo en el caso de que sus reclamaciones tuviesen por objeto acudir en queja del Director, se dirigirán al Rector de la Universidad, pero siempre en la forma anteriormente prevenida.

Art. 37. Se distribuirán todos los años, á los alumnos mas aventajados, premios que consistirán:

Para los de los estudios elementales, en libros, estampas y otros objetos análogos en número de 10, sin perjuicio de los premios que previene el párrafo segundo del art. 31.

Para los de los estudios superiores, en obras artísticas, cajas de colores, estampas de mérito y otros objetos útiles para el estudio de las Bellas Artes.

La distribución se hará por la Junta de Profesores el último día de los exámenes, en presencia del resultado de estos y del de los ejercicios. Adjudicará los premios el Director ó el que presidiere el acto.

Art. 38. El alumno de los estudios superiores que cometiere 50 faltas voluntarias, perderá curso para los efectos del art. 34. Lo perderá asimismo el que por tres veces en un año incurriere en el segundo de los castigos que señala el artículo siguiente.

Se considerarán faltas voluntarias las que no se justifiquen en debida forma, á juicio del Director, dentro de los dos días siguientes al en que se cometan.

Los castigos que pueden imponerse á los alumnos son:

Primero. La represión privada por el Profesor respectivo.

Segundo. La represión pública por el Profesor en la cátedra á que concurra el alumno.

Tercero. La pérdida de curso.

Cuarto. La expulsion de la Escuela.

Los dos primeros castigos se impondrán por los Profesores; el tercero por el Director, previo acuerdo de la Junta de los mismos. Para imponer el cuarto se necesita además la aprobacion del Gobierno. El Director podrá, sin embargo, suspender al alumno hasta que resuelva la Superioridad. Los últimos castigos se harán públicos en la tabla de órdenes de la Escuela.

Madrid 7 de Octubre de 1857.==
Aprobado por S. M.==Moyano.

Indice de las Leyes, Reales decretos, órdenes y circulares publicadas en los Boletines oficiales del mes de Noviembre de 1857.

Número del Boletín. Fecha de la ley, decreto, orden, etc. Ministerio ó autoridad de que procede.

EXTRACTO.

134	8 de Setiembre.....	Gobernacion.....	Real orden confirmando la negativa del Gobernador de Jaen para procesar al Alcalde de Rus.
	8 de Setiembre.....	Idem.....	Otra con igual resolucion respecto al Alcalde de Gaucin, provincia de Málaga.
	8 de Setiembre.....	Idem.....	Otra con idéntica resolucion respecto al Alcalde de Armentia, provincia de Burgos.
	29 de Octubre.....	Gobierno civil.....	Circular anunciando la subasta de unas obras en el ex-convento del Parral.
	28 de Octubre.....	Gobierno militar.....	Otra insertando la Real orden llamando aspirantes á una plaza de segundo Comandante en el ejército de Ultramar.
	30 de Octubre.....	Administracion de Hacienda.	Otra recordando el pago de contribuciones.
	30 de Octubre.....	Idem.....	Otra mandando la formacion de las matrículas de subsidio.
135	8 de Setiembre.....	Gobernacion.....	Real orden confirmando la negativa del Gobernador de Huesca para procesar al Ayuntamiento de Lagunarota.
	8 de Setiembre.....	Idem.....	Otra con igual resolucion respecto al Alcalde de Cabuérniga, provincia de Santander.
	8 de Setiembre.....	Idem.....	Otra con la misma resolucion respecto al Alcalde del Prado del Rey, provincia de Cádiz.
	10 de Setiembre.....	Hacienda.....	Otra aprobando las Ordenanzas generales que contienen todas las disposiciones vigentes de las rentas de Aduanas.
136	8 de Setiembre.....	Gobernacion.....	Otra confirmando la negativa para procesar al depositario del Ayuntamiento de Sotomayor, provincia de Pontevedra.
	8 de Setiembre.....	Idem.....	Otra con igual resolucion respecto al guarda de montes de Romanillos, provincia de Guadalajara.
	8 de Setiembre.....	Idem.....	Otra con idéntica resolucion respecto al maestro de instruccion primaria de la parroquia de Sebarga, provincia de Oviedo.
	8 de Setiembre.....	Idem.....	Otra con la misma resolucion respecto al Alcalde de Monterrubio, provincia de Badajoz.
	9 de Setiembre.....	Hacienda.....	Otra relevando á los interventores de Administraciones mistas de prestar fianzas.
	9 de Setiembre.....	Fomento.....	Otra autorizando á D. Fernando Ferrer para hacer los estudios de un ferro-carril.
	16 de Setiembre.....	Idem.....	Real decreto fijando el número de 36 individuos para componer el Jurado que ha de examinar y calificar los objetos que se presenten en la exposicion agricola.
	17 de Setiembre.....	Idem.....	Real orden nombrando los individuos del Jurado.
	3 de Setiembre.....	Idem.....	Otra aprobando la tarifa de precios para adquirir las aguas del canal Imperial de Aragon.
	3 de Setiembre.....	Idem.....	Otra autorizando á D. José Lombardero para construir una forja catalana en el término de Renueva.
	3 de Setiembre.....	Idem.....	Otra nombrando Director del Sindicato de riegos de la huerta de Alicante á D. Juan Visconti.
	11 de Setiembre.....	Idem.....	Otra nombrando Secretario del Real Consejo de instruccion pública á D. Aureliano Fernandez Guerra y Orbe.
	16 de Setiembre.....	Gobernacion.....	Otra negando al Juez de primera instancia de Bilbao la autorizacion para procesar al Alcalde de Gamiz.
	5 de Noviembre.....	Gobierno civil.....	Circular insertando una orden de la Direccion de Rentas estancadas sobre la vigilancia que ha de ejercerse para el manejo de efectos estancados.
137	16 de Setiembre.....	Fomento.....	Real decreto fijando reglas para modificar el plan de carreteras de las cuatro provincias de Barcelona, Gerona, Lérida y Tarragona.
	18 de Setiembre.....	Consejo de Ministros.....	Otro concediendo un crédito de 30000 rs. para el material del Consejo Real.
	22 de Setiembre.....	Guerra.....	Otro derogando el art. 5.º del Real decreto de 24 de Mayo de 1843.
	21 de Setiembre.....	Gobernacion.....	Real orden negando al Juez de primera instancia de Talavera de la Reina la autorizacion para procesar al Alcalde de esta villa.
	22 de Setiembre.....	Idem.....	Otra declarando innecesaria la autorizacion para procesar á varios individuos del Ayuntamiento de Villarrasca, provincia de Huelva.
	26 de Setiembre.....	Fomento.....	Otra prorogando hasta 30 de Setiembre la permanencia de los ganados presentados en la exposicion agricola.
	23 de Setiembre.....	Idem.....	Otra autorizando á los Sres. Grijalvo hermanos para practicar la reforma de los estudios del proyecto de encauzamiento del rio Sequillo.
	22 de Setiembre.....	Gobernacion.....	Otra negando la autorizacion para procesar al Alcalde y Sindico de Marquina por unos hechos y declarándola innecesaria por otros.
	6 de Noviembre.....	Gobierno civil.....	Circular insertando una orden de la Direccion de correos en que se previene no se distraiga con ningun motivo el ganado destinado á correr la posta.
	5 de Noviembre.....	Idem.....	Otra recomendando la captura de varios sugetos.
138	22 de Setiembre.....	Gobernacion.....	Real orden negando autorizacion al Juez de primera instancia de Gaucin para procesar al Secretario del Ayuntamiento de Cortes.
	24 de Setiembre.....	Hacienda.....	Otra habilitando la Aduana de Motril para la admision de granos y demas semillas alimenticias procedentes del extranjero.
	22 de Setiembre.....	Gobernacion.....	Otra confirmando la negativa del Gobernador de Huelva para procesar al Alcalde de la Palma.
	16 de Setiembre.....	Fomento.....	Otra autorizando á D. José Nicasio de Mila para practicar los estudios para la mejora del Puerto de Palamós.
	7 de Julio.....	Estado.....	Convenio entre España y la Gran Bretaña para el ejercicio del derecho de propiedad sobre obras literarias y artisticas en cualquiera de los dos paises.
	28 de Setiembre.....	Fomento.....	Real orden dando gracias á la Sociedad económica de Amigos del pais de Murcia por la oferta de dos medallas de oro y seis de plata para premios á los concurrentes á la exposicion agricola.
	5 de Noviembre.....	Gobierno civil.....	Circular recomendando la captura de varios criminales.
	9 de Noviembre.....	Administracion de Hacienda.	Anuncio para el arriendo de los derechos de las especies de consumos de Labajos.
159	21 de Setiembre.....	Hacienda.....	Real orden determinando corresponde á la Direccion general del Tesoro el examen de las cuentas que expresa.
	29 de Setiembre.....	Gobernacion.....	Otra confirmando la negativa del Gobernador de Orense para procesar á D. Manuel Otero, ayudante de obras públicas.
	30 de Setiembre.....	Fomento.....	Reales decretos admitiendo la renuncia de dos Consejeros de instruccion pública y nombrando otros dos en su reemplazo.
	30 de Setiembre.....	Idem.....	Otro destinando á D. Angel Clavijo al Ministerio con el caracter y consideracion de oficial de Secretaria.
	21 de Setiembre.....	Idem.....	Real orden autorizando á D. Manuel Recacho para verificar los estudios de canalizacion del rio Soborvan.
	1.º de Octubre.....	Idem.....	Otra dando gracias á la Sociedad económica de Amigos del pais de Valencia por haber ofrecido dos títulos de socios, una medalla de oro, otra de plata y dos de bronce para premio á los expositores en el concurso agricola.
	2 de Octubre.....	Hacienda.....	Otra mandando continúe el pago de las pensiones concedidas por la ley de 22 de Abril de 1855.
	26 de Setiembre.....	Idem.....	Otra habilitando la Aduana de Adra para la importacion de cereales extranjeros.
	28 de Setiembre.....	Idem.....	Otra desestimando una instancia en que se pide se prohiba la exportacion de las alpagatas viejas.
	29 de Setiembre.....	Idem.....	Otra fijando los derechos de importacion de los tejidos de seda bordados á mano.
	30 de Setiembre.....	Fomento.....	Real decreto autorizando la constitucion definitiva de la sociedad autónoma titulada la Masnouense de seguros marítimos.
	28 de Setiembre.....	Gobernacion.....	Real orden aprobando el establecimiento de una sociedad de seguros mutuos contra quiebras.
	30 de Setiembre.....	Idem.....	Otra fijando la gratificacion que han de percibir los Consejeros supernumerarios que han entendido en las operaciones de la quinta.
	5 de Octubre.....	Fomento.....	Otra declarando sean admitidos á matrícula en sexto año de Jurisprudencia los alumnos que expresa.
	3 de Octubre.....	Gobernacion.....	Otra mandando se acompañe el presupuesto á los expedientes de obras que tengan relacion con el servicio de sanidad.
	3 de Octubre.....	Idem.....	Otra notificando que el Gobierno Sardo ha suprimido el lazareto del Viragnano.
	29 de Setiembre.....	Idem.....	Otra confirmando la negativa del Gobernador de Salamanca para procesar á un cabo de serenos.
	5 de Noviembre.....	Direccion de estancadas.....	Circular que contiene la Real orden de 3 de Octubre mandando se extinga la labor de cigarros de la clase de mistos.
	12 de Noviembre.....	Gobierno civil.....	Otra recordando la remision de las actas de los sorteos para la quinta de Milicias provinciales.
	10 de Noviembre.....	Idem.....	Otra encauzando la captura de dos presidiarios.

139	9 de Noviembre.....	Administracion de Hacienda.	Circular mandando abonar el contingente de pósitos.
	12 de Noviembre.....	Idem	Otra anunciando que el importe del fondo supletorio del primer trimestre, se abonará por cuenta del cupo para el cuarto.
	8 de Noviembre.....	Admon. de Bienes nacionales.	Otra recordando el pago de los derechos de tasacion de fincas.
140	29 de Setiembre.....	Gobernacion	Real orden confirmando la negativa del Gobernador de Córdoba para procesar al Alcaide y sota-Alcaide de la cárcel de Pozoblanco.
	29 de Setiembre.....	Idem	Otra con igual resolucio[n] respecto al Secretario del Ayuntamiento de Saro, provincia de Santander.
	30 de Setiembre.....	Idem.....	Real decreto declarando mal formada una competencia suscitada entre el Gobernador de Cuenca y el Juez de primera instancia de Huete.
	3 de Octubre.....	Hacienda.....	Otra fijando el precio á que han de expendirse los tabacos desde 1.º de Enero 1858.
	10 de Noviembre.....	Direccion de Obras públicas.	Instruccion para la admision de alumnos en las escuelas prácticas de faros.
	13 de Noviembre.....	Administracion de Hacienda.	Anuncio para la subasta de consumos en Torrevalde San Pedro.
	12 de Noviembre.....	Admon. de Bienes nacionales.	Pliego de condiciones para el arrendamiento de varias fincas pertenecientes al Estado.
141	5 de Octubre.....	Gobernacion	Parte que contiene las cantidades recaudadas en la entrada de la exposicion agrícola.
	25 de Setiembre.....	Fomento	Real orden autorizando á D. Joaquin Maria Ferrer y D. Pedro Siliros para construir un molino harinero en término de Besalú.
	25 de Setiembre.....	Idem.....	Otra autorizando á D. Francisco Lluís para aprovechar las aguas del rio Carol.
	25 de Setiembre.....	Idem.....	Otra aprobando el contrato entre la Direccion del canal Imperial de Aragon y varios sujetos para aprovechar varios saltos de agua.
	25 de Setiembre.....	Idem	Otra autorizando á D. Bernardo Poseti para verificar los estudios de un ferro-carril.
	25 de Setiembre.....	Idem.....	Otra autorizando á D. Antonio Piqueras para aprovechar las aguas del rio Fucar.
	25 de Setiembre.....	Idem.....	Otra autorizando á D. José Salmoral para aprovechar las aguas del arroyo de las Piedras.
	1.º de Octubre.....	Idem	Otra mandando que por ahora no se haga novedad en el número de profesores que disfrutan aumento de sueldo por antigüedad.
	29 de Setiembre.....	Hacienda	Otra declarando que los Contadores de Hacienda pública sustituyan á los Comisarios régios de los Bancos establecidos fuera de la Corte en las vacantes, ausencias ó enfermedades.
	25 de Setiembre.....	Fomento.....	Otra autorizando á D. Juan Casabó para aprovechar las aguas del torrente Devello de Vilafancha.
	25 de Setiembre.....	Idem.....	Otra autorizando á D. Domingo Beltran y Biosca para aprovechar las aguas de la riera de Tous.
	25 de Setiembre.....	Idem	Otra autorizando á D. José Meric para aprovechar las aguas de la riera de Llerca.
	25 de Setiembre.....	Idem	Otra autorizando á D. Domingo Eurich y D.ª Francisca Codina para aprovechar las aguas del rio Llobregat.
	25 de Setiembre.....	Idem.....	Otra autorizando á D. Rómulo Zaragoza para hacer los estudios de un canal de riego.
	26 de Setiembre.....	Idem	Otra autorizando á D. Fernando Hamal para hacer los estudios de un ferro-carril.
	2 de Octubre.....	Idem	Otra determinando el uniforme que han de usar los individuos de la Academia de ciencias naturales y políticas.
	17 de Noviembre.....	Gobierno civil.....	Circular mandando no se proceda á la declaracion de soldados hasta que se señale los dias y plazos.
	17 de Noviembre.....	Idem	Otra fijando la multa que han de satisfacer los individuos á quienes se haya recogido escopetas.
	13 de Noviembre.....	Administracion de Hacienda.	Otra anunciando la subasta de las especies de consumos de Ituro.
	18 de Noviembre.....	Idem	Igual anuncio respecto al pueblo de Escalona.
142	3 de Octubre.....	Guerra.....	Ley concediendo á Doña Juana del Plano la pension de 6000 reales.
	23 de Setiembre.....	Hacienda.....	Real orden modificando el art. 120 de la instruccion de Aduanas en los términos que expresa.
	1.º de Octubre.....	Idem	Otra aprobando el reglamento general sobre circulacion de ganados por las fronteras del Reino.
	3 de Octubre.....	Idem.....	Otra aclarando la de 27 de Octubre de 1856 sobre procedimientos por aprehensiones de contrabando.
	18 de Noviembre.....	Administracion de Hacienda.	Circular que contiene la Real orden de 23 de Octubre último para el uso de recibos de talou en la cobranza de contribuciones.
	16 de Noviembre.....	Comision de instruccion públ.	Otra reclamando las propuestas en que se fije la retribucion que han de percibir los maestros de instruccion primaria.
143	6 de Agosto.....	Direccion de estancadas...	Real orden determinando que la Direccion de estancadas nombre los estanqueros y reglas para la provision de estas plazas.
	9 de Noviembre.....	Guerra.....	Otra autorizando al Inspector general de la Guardia civil para admitir en el cuerpo los individuos de provinciales que deseen servir en dicha arma.
	14 de Noviembre	Gobierno militar.....	Circular prescribiendo las formalidades para el envio de instancias con el fin de obtener el nuevo distintivo creado en la cruz de San Fernando.
	12 de Noviembre.....	Administracion de Hacienda.	Otra anunciando queda abierta la suscripcion á las Ordenanzas generales de Aduanas.
	14 de Noviembre.....	Idem	Otra mandando que los Administradores de estancadas remitan mensualmente las relaciones de multas.
	15 de Noviembre	Idem.....	Otra noticiando el nombramiento de D. Roman Martin Berazo para Inspector.
	15 de Noviembre	Idem	Otra comunicando la orden de la Direccion general de contribuciones dando reglas para la formacion de las matriculas de subsidio.
	18 de Noviembre.....	Idem.....	Otra previniendo el abono de recargos para cubrir el déficit del presupuesto provincial.
144	7 de Octubre.....	Marina	Real decreto aprobando el reglamento para la Academia de Estado Mayor de artillería de la Armada.
	7 de Octubre.....	Idem.....	Real orden señalando el 2 de Enero de 1858 para dar principio á los exámenes, á fin de optar á 10 plazas de Subtenientes alumnos de dicha Academia.
	18 de Noviembre.....	Administracion de Hacienda.	Circular reproduciendo la orden de la Direccion general de Estancadas publicada en el Boletin núm. 136.
	24 de Noviembre.....	Idem	Otra llamando aspirantes á las plazas de estanqueros de Montuenga, Villarejo y Perorrubio.
145	25 de Setiembre.....	Fomento.....	Real orden autorizando á D. Joaquin Soler y Serrá para aprovechar las aguas del rio Goya.
	25 de Setiembre.....	Idem.....	Otra autorizando al Coude de Faura para aprovechar las aguas del rio Guazaon.
	8 de Octubre.....	Gobernacion.....	Otra confirmando la negativa del Gobernador de Palencia para procesar al Alcalde de Osornillo por los hechos que expresa y concediéndola respecto á otros.
	26 de Noviembre.....	Administracion de Hacienda.	Circular anunciando la subasta de los derechos de consumos de Segovia para los años de 1858, 59 y 60.
	25 de Noviembre.....	Idem.....	Otra recomendando la terminacion de las subastas de especies de consumos.
146	28 de Noviembre.....	Gobierno civil.....	Noticiando que S. M. la Reina ha dado á luz felizmente un Príncipe á las diez y cuarto de la noche del dia 28 de Noviembre.
147	28 de Noviembre.....	Consejo de Ministros.....	Parte oficial de haber dado á luz S. M. la Reina un robusto Príncipe.
	30 de Noviembre.....	Gobierno civil.....	Otro en que se noticia que S. M. y el agosto Príncipe continúan sin novedad.
	6 de Octubre.....	Hacienda.....	Real orden permitiendo se establezca en Santander un depósito especial de comercio.
	29 de Setiembre.....	Fomento.....	Otra mandando se practique un escrupuloso reconocimiento de las obras hechas en el canal del Ebro.
	8 de Octubre.....	Idem.....	Otra mandando se dé la enseñanza del segundo año de la carrera del Notariado en las Universidades que antes se daba.
	7 de Octubre.....	Idem.....	Real decreto autorizando la constitucion definitiva de la sociedad anónima establecida en Valencia con el título de Compañía Valenciana de Seguros marítimos.
	7 de Octubre.....	Idem.....	Otro autorizando la constitucion definitiva de la sociedad anónima establecida en Barcelona con el título de La Esperanza de Seguros marítimos y contra incendios.
	25 de Setiembre.....	Idem.....	Otra autorizando á D. José Flores para aprovechar las aguas del rio Ter.
	9 de Octubre.....	Idem.....	Otra mandando se encienda un nuevo faro en el cabo blanco de la Isla Conejera.
	7 de Octubre.....	Gobernacion.....	Real decreto declarando mal formada una competencia suscitada entre el Gobernador de Valencia y el Juez de primera instancia del Villar del Arzobispo.
	8 de Octubre.....	Idem.....	Otro negando al Juez de primera instancia de Guadix la autorizacion que pedia para procesar al Alcalde de Aldeire.
	8 de Octubre.....	Guerra.....	Otra declarando que la de 10 de Agosto último no deroga la de 31 de Diciembre de 1855 sobre el destino á Ultramar de los carabineros que merezcan recargo de servicio.
	13 de Octubre.....	Fomento.....	Otra autorizando la variacion de faros en la Isla de Ibiza.
	14 de Octubre.....	Idem.....	Otra autorizando á D. Santiago Flay de la Puente para verificar los estudios de un ferro-carril.
	14 de Octubre.....	Idem.....	Otra con la misma concesion á D. Esteban Gonzalez Apousa para otro ferro-carril.
	26 de Noviembre.....	Gobierno civil.....	Circular reclamando un estado de los mozos incluidos en el alistamiento y sorteo del presente año.
	28 de Noviembre.....	Administracion de Hacienda.	Anuncio de subasta para los libros é impresiones para el servicio de consumos.